



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 085/2011

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

RESOLUCIÓN 115.5. 0035

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de marzo de dos mil once, por el cual la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal, la C. Juana Martínez Mac Gonigle, promovió inconformidad contra actos del INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, derivados de la Invitación a cuando menos tres personas No. 12-PO1-001-11-PIEMS, convocada para el "SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA BIBLIOTECA VIRTUAL, DESTINADO A CONALEP, UBICADO EN TIXTLA, MUNICIPIO TIXTLA, GUERRERO", manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.0737, la convocante rindió su informe previo, mediante oficio recibido el ocho de abril de dos mil once, informando lo siguiente:

- Que los recursos económicos autorizados para la Invitación a cuando menos tres personas

No. 12-PO1-001-11-PIEMS provienen del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

- Que el monto económico autorizado para dicho concurso fue de \$1'325,000.00 M.N. (un millón trescientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Que el procedimiento de contratación que nos ocupa se encuentra concluido, en razón de que se adjudicó al C. [REDACTED]
- Respecto a la suspensión del concurso de que se trata, manifestó no tener inconveniente de que se decretara.

Derivado de la información vertida anteriormente, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por la empresa **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.**

En este tenor, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocerá de las inconformidades que se suscitaren con motivo de la infracción de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Derivado de lo anterior, se transcriben a continuación los preceptos legales que al efecto interesan:

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I a V. ...*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*"



Es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, en su Capítulo II **De las erogaciones**, artículo 3°, fracción XIV, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

Capítulo II  
De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:... XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto.

Asimismo, el **Anexo 14** de dicho Presupuesto, señala en lo que aquí interesa

**ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)**

	<b>Monto</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>22,176,463,800</b>

Igualmente, debe considerarse que el artículo 25 del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

**“... CAPITULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los

Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en la fracción VIII del artículo antes transcrito, se tiene que en términos del artículo 47 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en infraestructura física y al apoyo para la Educación Pública (fracciones I y VIII).

**“Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:**

I. **A la inversión en infraestructura física**, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la **adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas**; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

VIII. **Para apoyar la educación pública**, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior...”

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y deberán administrarse como **ingresos propios**:

**“Artículo 49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 085/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-5-

*Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.**

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la invitación a cuando menos tres personas No. **12-P01-001 PIEMS** que nos ocupa, la convocante informó que éstos provienen del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, tal como se acredita con el Oficio No. **CGA.DGPI.DPP.A.FAFEF.0945.2010**, del treinta de noviembre de dos mil diez, mismo que a continuación se reproduce en lo conducente:

"...Oficio No. CGA.DGPI.DPP.A.FAFEF.0945.2010

...

Asunto: Autorización de Recursos

Chilpancingo, Gro., 30 de noviembre de 2010

Ing. Salvador José Sevilla Romero

Director General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa

*En atención a las solicitudes planteadas mediante sus oficios números IGIFE-DG-1719-2010, 1885 y 1887 esta Coordinación General Adjunta con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de atribuciones publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 6 Alcance II, de fecha 19 de enero de 2007, así como en el Decreto Número 277 de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con el expediente técnico respectivo autoriza del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, la cantidad de \$38'875,839.92 (Treinta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)** al colegio de Bachilleres, **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** y Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, de los cuales \$33'524,534.74 (Treinta y tres millones quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.) corresponden a recursos Federales Provenientes del Convenio de Colaboración signado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, a través del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior 2010, y \$5'351,105.18 (Cinco millones trescientos cincuenta y un mil ciento cinco pesos 18/100 M.N.), correspondientes a la aportación Estatal, para la ejecución de diversos proyectos, conforme al anexo de autorización de obras adjunto."*

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen del denominado **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, contemplado en el **Ramo General 33**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**, en virtud de que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones del Distrito Federal, las cuales se administran como **ingresos propios**, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de 196 fojas útiles a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.***

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Dirección General que de la atenta lectura al pliego concursal de la invitación a cuando menos tres personas número **12-PO1-001-11-PIEMS**, en específico su numeral **6.7 (fojas 069 a 70)**, se estableció que la interposición de inconformidades contra actos del concurso de mérito, sería ante la Secretaría de la Función Pública.

***“6.7 INCONFORMIDADES.***

*Se podrá inconformar ante la Secretaría de la Función Pública a través de un escrito en la Dirección: Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México D.F. o en Compranet, de conformidad con el*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 085/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-7-

*Art. 29 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando dichos actos se relacionen (sic)*

...

*b. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, en este caso, la inconformidad solo deberá presentarse por el licitante de conformidad con el artículo 66 de la presente Ley.*

...

*Toda inconformidad será presentada a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública."*

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que la inexactitud del numeral antes transcrito de convocatoria, de ninguna manera puede sustentar la legal competencia de esta unidad administrativa para conocer y resolver de la inconformidad de que se trata, ello en razón de que como ya quedó acreditado con antelación, los recursos económicos aplicados en el concurso impugnado provienen del **FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)**, el cual se encuentra contemplado en el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; luego entonces, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente número **085/2011**, constante de 196 fojas útiles **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del **Recurso de Revisión** o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:

**ING. SALVADOR JOSÉ SEVILLA ROMERO.- DIRECTOR GENERAL.- INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.-** Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.-** Boulevard R. Juárez Cisneros No. 62, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Edificio Norte, Col. De los Servicios, C.P. 39075, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Tel. 01 (747) 471 9740.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".